



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2410-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Función Pública.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Mónica Almeida López.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	29 de octubre de 2019.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	15 de octubre de 2019.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Transparencia y Anticorrupción.

### II.- SINOPSIS

Establecer reglas que permitan una mejor regulación de las remuneraciones de los servidores públicos.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXI y XXXI del artículo 73, en relación con los artículos 75, 127 y 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p><b>Artículo 6.</b> Para la determinación de la remuneración de los servidores públicos se consideran las siguientes bases:</p> <p><b>I. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 6 FRACCIÓN I Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS, DE LA LEY FEDERAL DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 75 Y 127 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> Se <b>adiciona</b> un párrafo a la fracción I del artículo 6; se <b>reforma</b> el artículo 7 bis; ambos de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos, Reglamentaria de los Artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p><b>Artículo 6. (...)</b></p> <p><b>I. (...)</b></p> <p><b>Las remuneraciones brutas de los servidores públicos serán determinadas en los respectivos presupuestos de egresos, los cuales deberán de diseñarse a través de una matriz de indicadores y de grados atendiendo a la complejidad de la actividad que le da origen, incorporando para tal efecto los siguientes factores de la función que desarrolla:</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>II. a IV. ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>i. Responsabilidad;</b></p> <p><b>ii. Escolaridad;</b></p> <p><b>iii. Experiencia;</b></p> <p><b>iv. Riesgo físico que representa;</b></p> <p><b>v. Gestión pública, o habilidades que se requieren para coordinar esfuerzos con y ante terceros;</b></p> <p><b>vi. Responsabilidades, funciones y resultados;</b></p> <p><b>En cada uno de los factores enunciados se deberá establecer a través de un sistema de distribución de grados y puntos, de acuerdo con la complejidad de la actividad, siendo éstos homogéneos entre los puestos a valuar de la misma área.</b></p> <p><b>II (...)</b></p> <p><b>III (...)</b></p> <p><b>IV (...)</b></p> <p><b>(...)</b></p> <p><b>(...)</b></p>
--	---

**Artículo 7 Bis. ...**

Para la elaboración de la opinión referida en el párrafo anterior, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, *solicitará y tomará en cuenta las consideraciones y propuestas que al efecto emitan por lo menos tres instituciones académicas de educación superior a nivel nacional o centros de investigación nacionales de reconocido prestigio.*

**No tiene correlativo**

**Artículo 7 Bis. (...)**

Para la elaboración de la opinión referida en el párrafo anterior, el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados, **tomará en consideración para emitir sus recomendaciones sobre la percepción salarial de los servidores públicos, al menos las siguientes características:**

**i. Responsabilidad;**

**ii. Escolaridad;**

**iii. Experiencia;**

**iv. Riesgo físico que representa;**

**v. Gestión pública, o habilidades que se requieren para coordinar esfuerzos con y ante terceros;**

**vi. Responsabilidades, funciones y resultados;**

**En cada uno de los factores enunciados se deberá establecer a través de un sistema de distribución de grados y puntos, de acuerdo con la complejidad de la actividad, siendo éstos homogéneos entre los puestos a valorar de la misma área.**

**De igual forma solicitará y tomará en cuenta las consideraciones y propuestas que al efecto emitan por lo menos tres instituciones académicas de educación superior a nivel nacional o centros de investigación nacionales de reconocido prestigio.**



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

...	(...)
	<p style="text-align: center;"><b>ARTÍCULO TRANSITORIO</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

JAHF